



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°135 - 2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- GGR

Callao, 31 AGO. 2020

VISTOS:

El Informe N° 072-2020-GRC/GRRNGMA de fecha 30 de junio de 2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 021-2020-GRC/GRRNGMA/MEGG de fecha 23 de junio 2020, de la Especialista de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 132-2020-GRC/GRPPAT/OP de fecha 02 de julio de 2020, de la Oficina de Planificación; el Memorando N° 1321-2020-GRC/GRPPAT de fecha 03 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 026-2020-GRC/GRRNAGMA/MEGG de fecha 14 de julio de 2020 de la especialista la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Memorando N° 365-2020-GRC/GRRNGMA de fecha 15 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 4039-2020-GRC/GA-OL de fecha 21 de julio de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 1579-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 21 de julio de 2020 de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Memorando N° 422-2020-GRC/GRRNGMA de fecha 31 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 028-2020-GRC/GRRNGMA/MEGG de fecha 31 de julio de 2020, de la Especialista de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 4566-2020-GRC/GA-OL de fecha 17 de agosto de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 1645-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR de la Unidad de Programación y Valor Estimado y/o referencial de fecha 14 de agosto de 2020; el Informe N° 031-2020-GRC/GRRNGMA/MEGG de fecha 18 de agosto de 2020, de la Especialista de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Memorando N° 477-2020-GRC/GRRNGMA de fecha 19 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 1706-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 24 de agosto de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1755-2020/GRC/GRPPAT de fecha 24 de agosto de 2020; el Memorando 25-2020-GRC/GRPPAT-OP de la Oficina de Planificación de fecha 21 de agosto de 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 072-2020-GRC/GRRNGMA de fecha 30 de junio de 2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de acuerdo a lo informado por la Especialista de dicha Gerencia Regional a través del Informe N° 021-2020-GRC/GRRNGMA/MEEG de fecha 23 de junio de 2020, se remitió a la Gerencia General Regional el Expediente de Actividad denominada: "Sensibilización Ambiental - Callao 2020", el cual cuenta con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, solicitando previa revisión y evaluación se apruebe su ejecución para el periodo 2020; por lo que, a través del proveído de fecha 30 de junio de 2020, se trasladaron los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para evaluar su pertinencia técnica;

Que, mediante el Memorando N° 1321-2020-GRC/GRPPAT de fecha 03 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adjuntó el Informe N° 132 - 2020 - GRC / GRPPAT / OP de fecha 02 de julio de 2020, de la Oficina de Planificación, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Planificación concluye que la Actividad Operativa "Desinsectación, "Sensibilización Ambiental - Callao 2020", se encuentra programada en el POI 2020, la cual ha sido formulada de acuerdo al formato 4, en el marco de la metodología para la





"Formulación, Seguimiento, Evaluación y Reformulación del Plan Operativo Institucional del GRC", recomendando remitir el Expediente de la Actividad a la Gerencia de Administración-Oficina de Logística para que realicen el estudio de mercado de los bienes y servicios necesarios para realizar la actividad y el establecimiento del valor referencial correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 365-2020-GRC/GRRNGMA de fecha 15 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se adjunta el Informe N° 026-2020-GRC/GRRNAGMA/MEGG de fecha 14 de julio de 2020; mediante el cual la especialista manifiesta solicitar a la Oficina de Logística la devolución del expediente de la actividad, para reformular su periodo de ejecución programado por cincuenta (150) días calendario, para modificarse a ciento veinte (120) días calendario, su meta física y presupuesto;

Que, mediante el Informe N° 4039-2020-GRC/GA-OL de fecha 21 de julio de 2020, de la Oficina de Logística, remitió a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el Informe N° 1579-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 21 de julio de 2020, de la Unidad de Programación y Valor Estimado; mediante el cual el profesional de dicha Unidad informa que procedió con la indagación de mercado el día 10 de julio, pero a su vez solicita que se remita la devolución del Expediente al área usuaria, para continuar con los trámites correspondientes;

Que, con Memorando N° 422-2020-GRC/GRRNGMA de fecha 31 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se remite el expediente de la actividad, el que contiene el Informe N° 028-2020-GRC/GRRNGMA/MEGG de fecha 31 de julio de 2020, de la Especialista de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante el cual manifiesta que se ha realizado la reformulación del expediente de la actividad adjuntando los formatos 8 y 8.1 de Reformulación de Actividades, con la finalidad que se admita su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 4566-2020-GRC/GA-OL de fecha 17 de agosto de 2020, de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el Informe N° 1645-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR de la Unidad de Programación y Valor Estimado y/o referencial el Informe Técnico de la indagación de mercado de los términos de referencia y especificaciones técnicas y todo lo actuado respecto a la actividad "Sensibilización Ambiental - Callao 2020", conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificaciones vigentes, para los fines que estime pertinente;

Que, mediante el Memorando N° 477-2020-GRC/GRRNGMA de fecha 19 de agosto de 2020 remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio ambiente, el Informe N° 031-2020-GRC/GRRNGMA/MEGG de fecha 18 de agosto de 2020, de la Especialista en el manifiesta que el expediente de actividad ha sido adecuado respecto a su plazo de duración, modificándose de 150 días a 120 días calendario en todos sus componentes, a su vez se replanteó la meta física y el presupuesto;

Que, mediante Memorándum N° 1755-2020/GRC/GRPPAT de fecha 24 de agosto de 2020; en el que contiene el Informe N° 1706-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 24 de agosto de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación y el Memorando 25-2020-GRC/GRPPAT-OP de la Oficina de Planificación a través del cual se emite la Certificación de Crédito Presupuestario para la referida actividad, por la suma total de S/ 99,691 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Uno con 00/100 Soles);

Que, del Presupuesto Analítico, se observa, la contratación de servicios no personales de 04 personas, siendo éstas: 01 coordinador de la actividad, 01 asistente operativo, 01 coordinador de producción y difusión de material de sensibilización y 01 coordinador de video conferencias, y según



31 AGO. 2020



consta de los términos de referencia, corriente a fojas 490, 460, 436 y 416 del expediente respectivamente, todos tienen un plazo de ejecución del servicio de 120 días, los cuales coinciden con el plazo de ejecución de la actividad; por lo que deberá tomarse en consideración, que aún se trate de contrataciones menores a 8 UIT, es decir contrataciones directas, éstas toman un tiempo hasta generar la orden de servicio correspondiente, por ello el área usuaria conjuntamente con la Oficina de Logística son responsables de lo expuesto a efecto de dar cumplimiento a los plazos y normativa correctamente;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en calidad de área usuaria, es responsable de la adecuada formulación del **EXPEDIENTE DE LA ACTIVIDAD "SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL - CALLAO 2020"**, así como de sus reformulaciones y modificatorias, debiendo verificar el cumplimiento de los procedimientos, normas y anexos que correspondan;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en calidad de área usuaria responsable, tenga en consideración las Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías en General por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, Directiva General 001-2019-GRC-GGR/GA-LOG.;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en calidad de área usuaria, es responsable de la debida ejecución de la Actividad y de su liquidación;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, deberá realizar todas las acciones que permitan identificar a la totalidad beneficiarios de la actividad propuesta, contando con el debido registro;

Que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, deberá cautelar el cumplimiento de los contratos suscritos en salvaguarda de los intereses de la Entidad;

Que, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9, del artículo 76 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones que señala que la Oficina de Planificación es responsable de "Verificar que las actividades propuestas por las unidades orgánicas correspondan al ámbito de competencia regional o cuenten con los acuerdos institucionales, así como su pertinencia técnica" y su inclusión en el CEPLAN;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2011-GRC-GGR, de fecha 17 de febrero de 2011, y su modificatoria, que aprueba la Directiva General N°001-2011-GRC/GGR/GRPPAT: "Directiva para la Aprobación, Ejecución, Evaluación y Liquidación de Actividades en el Gobierno Regional del Callao", establece en el numeral 5.2 que "La aprobación del expediente de actividad concluye con la emisión de la Resolución de la Gerencia General Regional (...) notificadas por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo";

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.";





Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, consignando en el literal a): "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco";

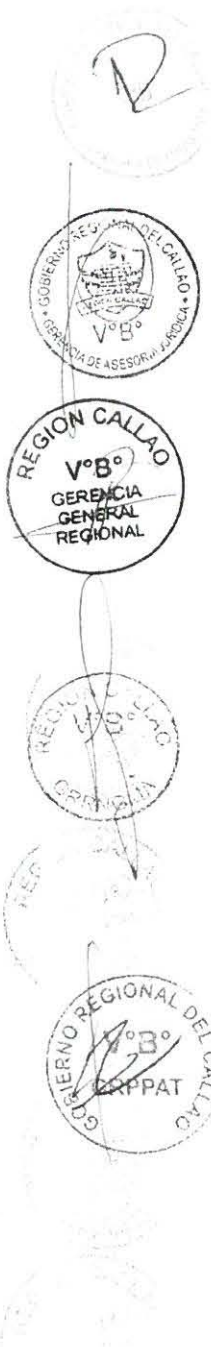
Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento";

Que, los numerales 16.1 y 16.2 del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en el numeral "16.1 que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, **así como los requisitos de calificación**; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad" y el numeral 16.2 que: "Las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación a una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, el numeral 18.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de los bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; contando con la visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia de Administración, de la Oficina de





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTER LUIZ BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 346 Fecha: 31 AGO. 2020

Logística, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica en el marco del numeral 7 del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, el Expediente de Actividad denominada: "Sensibilización Ambiental – Callao 2020" junto con sus Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que forman parte de la misma; con un Presupuesto Analítico Desagregado ascendente a la suma total de S/ 99,691.00 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Uno con 00/100 Soles), que debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, mediante Ejecución Presupuestaria Directa, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Oficina de Presupuesto y Tributación emitió la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, por la suma total de S/ 99,691.00 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Uno con 00/100 Soles) para la Actividad: "Sensibilización Ambiental - Callao 2020", la cual tendrá el siguiente clasificador programático:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
APNOP	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	3.999999	5001288	17	055	0126	00002	0019246	0147

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0002	18	2	3	2	7	11	99(*)	62,000
		18	2	3	1	5	1	2	323
		18	2	3	1	5	3	1	160
		18	2	3	1	6	1	4	1,338
		18	2	3	2	7	11	99	20,000
		18	2	6	6	1	3	99	4,314
		18	2	6	3	2	3	1	11,556
TOTAL									99,691

Handwritten number 12

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
VºBº

REGION CALLAO
VºBº
GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGIONAL DEL CALLAO
GRPPAT

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GRPPAT

REGION CALLAO
VºBº
GERENCIA DE ADMINISTRACION

135

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTER LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 346 Fecha: 31 AGO. 2020



(*) Siga 2

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
Econ. Jesús Percy Aivarado Vadillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

